

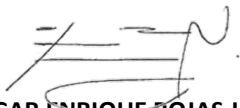
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resoluciones que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 9 DE OCTUBRE DEL 2023
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 029

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	ARE-TB8-17021	JAIME MEDINA SANDOVAL Y WILLIAM ROJAS BLANCO	VCT No. 1002	16 de Agosto de 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Si	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1002 (16 DE AGOSTO DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 136 del 16 de julio del 2017**, aclarada en Resolución 00229 del 19 de septiembre de 2017¹, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, declaró y delimitó el Área de Reserva Especial No. ARE-TB8-17021, a favor de los señores JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO, para la explotación de un yacimiento de CARBON, en un área de 340,7554 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de ENCISO y SAN MIGUEL, departamento de SANTANDER.

A través de la Resolución **VPPF No. 081 del 28 de mayo del 2021**, la ANM delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial No. ARE-TB8-17021, en un (1) polígono en un área de 285,1126 hectáreas.

El **25 de agosto del 2022**, entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO, se suscribió el Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021** para la explotación técnica de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ENCISO y SAN MIGUEL, departamento de SANTANDER, con un área de 285,1126 hectáreas, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 08 de septiembre de 2022, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN.

Con radicado No. **20221002137742 del 31 de octubre de 2022**, el señor JAIME MEDINA SANDOVAL, presentó solicitud de cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión NO. ARE-TB8-17021 a favor de la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS con Nit. 9009445268.

El **8 de noviembre de 2022 con escrito radicado No. 20221002146002**, el señor WILLIAM ROJAS BLANCO en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021**, presentó cesión

¹ Ejecutoriada y en firme el 9 de noviembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021"

total del 100% de los derechos mineros que le corresponden a favor de la sociedad **ANGARCOAL SAS** con NIT No. 901254631-6, para lo cual allegó el documento de negociación suscrito el 7 de noviembre de 2022.

Con escrito **radicado No. 20221002147222 del 8 de noviembre de 2022**, el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021**, manifestó que no es su intención transferir sus derechos a la sociedad **ANGARCOAL SAS** con NIT No. 901254631-6, en consecuencia y estando dentro del término legal contemplado se proceda de INMEDIATO a la expedición del acto administrativo de DESISTIMIENTO DE ESTA SOLICITUD.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021**, se verificó que se encuentran pendientes tres (3) trámites a saber:

1. Solicitud de cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión NO. **ARE-TB8-17021** al señor JAIME MEDINA SANDOVAL, a favor de la sociedad **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS** con Nit. 9009445268, presentada con radicado No. 20221002137742 del 31 de octubre de 2022.
2. Solicitud de cesión total del 100% de los derechos y obligaciones presentada el 8 de noviembre de 2022 con escrito radicado No. 20221002146002, por el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021** a favor de la sociedad **ANGARCOAL SAS** identificada con NIT No. 901254631-6.
3. Solicitud de desistimiento presentada con radicado No. 20221002147222 del 8 de noviembre de 2022, por el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021**, sobre la cesión total de derechos del 100%, presentada el 8 de noviembre de 2022 con escrito radicado No. 20221002146002.

En cuanto a la solicitud de cesión total del 100% de los derechos que ostenta dentro del título **ARE-TB8-17021** el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO**, a favor de la sociedad **ANGARCOAL SAS** con NIT No. 901254631-6, presentada mediante radicado No. 20221002146002 del 8 de noviembre de 2022, es importante señalar que el mencionado título, es un Contrato especial de concesión minera, el cual se rige por las cláusulas estipuladas en la minuta de Contrato de Concesión suscrita el 25 de agosto de 2022 y las normas citadas en la misma; ahora, en cuanto a la cesión de derechos en la cláusula undécima del citado contrato se estableció expresamente lo siguiente:

*"(...) **CLAUSULA UNDECIMA cesión y Gravámenes. 11.1 Cesión de derechos.** Durante la ejecución del presente contrato se podrá efectuar cesión de derechos bajo las condiciones previstas en el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, Vigente al momento de otorgarse la cesión. En todo caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. 11.1.1. En el presente contrato especial de concesión minera, no habrá lugar a la cesión de áreas en favor de terceros. PARAGRAFO 1°. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. Para el otorgamiento de la cesión, los interesados acreditarán la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 proferida por LA CONCEDENTE, o, aquella que la modifique, adicione, complemente o sustituya. Los recursos recibidos como pago del valor invertido en los estudios geológico-mineros, serán excluidos de la negociación que se pacte con EL CONCESIONARIO en la cesión de derechos. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021"

Lo anterior, tiene sustento además en el Decreto 1073 de 2015, en su capítulo 4, sección 1, el cual regula los contratos especiales de concesión minera derivados de las delimitaciones y declaraciones de áreas de reserva especial, en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001 y sobre la cesión de derechos de estos contratos el artículo 2.2.5.4.1.2 del citado Decreto 1073 de 2015 establece que sólo es viable por cuotas o porcentajes, así:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.1.2. Cesión. En los contratos especiales de concesión minera, **no habrá lugar a la cesión de áreas; solo será viable la cesión parcial de derechos por cuotas o porcentajes. Si la cesión parcial de derechos supera el cincuenta y uno por ciento -51 % - el concesionario se obliga a pagar a la Nación, el valor invertido a través de la autoridad minera nacional o concedente o por entes territoriales en los estudios geológico-mineros realizados en el área de reserva especial declarada, llevado a valor presente neto. (Negrillas nuestras)**

De acuerdo con la norma transcrita se tiene que la cesión de los contratos especiales de concesión minera celebrados en virtud de la declaratoria y delimitación de un área de reserva especial son susceptibles de cesión parcial y, en los eventos en que la cesión supere el 51% el concesionario, se obliga a pagar a la nación el valor invertido por la autoridad minera en la elaboración de los estudios geológico-mineros, llevado a valor presente neto. No siendo viable la cesión total de derechos de estos contratos teniendo en cuenta, que el citado artículo regula que la cesión sólo será viable por cuotas o porcentajes.

Corolario con lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica en Concepto Jurídico No. 20201200274911 del 8 de junio de 2020, indicó en cuanto a la cesión de derechos de los Contratos Especiales de Concesión:

"(...) En conclusión, frente a la cesión de los contratos especiales de concesión se debe tener en cuenta los siguiente: 1. La cesión de áreas está prohibida. 2. La cesión parcial de derechos se permite por cuotas o porcentajes. 3. Cuando la cesión parcial de derecho supere el cincuenta y uno por ciento -51% - el titular minero debe pagar a la Nación, el valor invertido a través de la autoridad minera nacional, en los estudios geológico-mineros realizados en el área de reserva especial declarada, llevado a valor presente neto. 4. No se permite la cesión total de derechos."

En ese orden de ideas, como quiera la cesión de derechos y obligaciones presentada bajo radicado No. 20221002146002 del 8 de noviembre de 2022, por el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021** a favor de la sociedad ANGARCOAL SAS con NIT No. 901254631-6, es total; es decir, del 100%, encuentra esta Vicepresidencia que no resulta viable entrar a evaluar dicha solicitud y por ende se debe proceder a su rechazo por improcedente, dado que la legislación vigente sólo permite la cesión parcial de derechos en los contratos especiales de concesión minera.

Por otro lado, respecto de la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos presentado con el radicado No. **20221002147222 del 8 de noviembre de 2022**, por el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021**, por sustracción de materia² no será analizada, teniendo en cuenta que la cesión de derechos y obligaciones presentada

² La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 204/13 señaló:

"(...) "Carencia actual de objeto por sustracción de materia

Durante el transcurso del proceso pueden sobrevenir hechos que cambien la situación del accionante frente a la entidad accionada. (...) Se presenta, en consecuencia, una inexistencia del objeto jurídico tutelable.

Esta Corporación ha considerado que cuando el hecho está superado, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado²³. En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión...(...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021"**

bajo radicado No. 20221002146002 del 8 de noviembre de 2022, por el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-17021** a favor de la sociedad **ANGARCOAL SAS** identificada con NIT No. 901254631-6, no es procedente, como se abordó en líneas anteriores.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JAIME MEDINA SANDOVAL**, a favor de la sociedad **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS** con Nit. 9009445268, presentada con radicado No. 20221002137742 del 31 de octubre de 2022, será evaluada en acto administrativo por separado.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión total de derechos presentado dentro del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-17021** por el señor **WILLIAM ROJAS BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13922195 en calidad de cotitular minero, a favor de la sociedad **ANGARCOAL SAS** con NIT No. 901254631-6 el día 8 de noviembre de 2022 bajo Radicado No. 20221002146002, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74321782, **JAIME MEDINA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13924428, **OMAR MANRIQUE MACHADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13924440, **WILLIAM ROJAS BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13922195 y **RUBERTINO RAVELO VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74321643 en calidad de titulares del Contrato de concesión No. **ARE-TB8-17021** y la sociedad **ANGARCOAL SAS** con NIT No. 901254631-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados determinados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Yahelis Andrea Herrera Barrios – Abogada-GEMTM-VCT.

Revisó: Ana Maria Saavedra Campo -Abogada GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT

Filtro: Martha Patricia Puerto Guio / Abogada Asesora VCT



Bucaramanga, 12-09-2023 13:50 PM

Señores

JAIME MEDINA SANDOVAL

WILLIAM ROJAS BLANCO

Dirección: Calle 12 A No. 3 D - 18

teléfono. 3233201872 y 3233201872

Correo electrónico: minacarbonera@hotmail.com y jaimemedina1967@hotmail.com y :
operadoramineraeldiamante@hotmail.com

Ubate - Cundinamarca

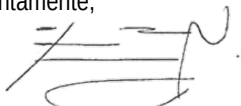
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. ARE-TB8-17021- RESOLUCIÓN VCT No 1002 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021”.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **ARE-TB8-17021**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VCT No 1002 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021”**, y de la cual procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 d 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Cuatro (4) folios, resolución VCT No 1002 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Lorena Muegues Martinez.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 12-09-2023 12:02 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “No aplica”

Archivado en: ARE-TB8-17021.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.017-9

Méto: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA

Fecha de Admisión: 13/09/2023 09:50:41

Orden de Emisión: 16435384

RA442754056C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - SALVAMENTO BUCARAMANGA

Dirección: CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCON NIT/C.C.T.: 900500018

Referencia: BUC-20239040471241 Teléfono: Código Postal: 680011148

Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666505

Nombre/ Razón Social: JAIME MEDINA SANDOVAL

Dirección: CALLE 12 A N° 3 D - 18

Tel: Código Postal: 250430513 Código Operativo: 1030850

Ciudad: UBATE Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(gra): 100

Peso Volumétrico(gra): 0

Peso Facturado(gra): 100

Valor Declarado: \$10.000

Valor Flete: \$14.850

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$14.850 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causa Devolución:

RE Rehusado
NE No existe
MS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

G1 G2
N1 N2
FA FA
AO AO
FM FM

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 06.09.2023

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 13/09/2023

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

ed/m/m/a/a/a/a

2do

ed/m/m/a/a/a/a

6666 505
PO.BUCARAMANGA
ORIENTE

66665051030850RA442754056C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 01 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos